

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO RENE VARGAS AVILA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00057-00

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 10 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente de una persona de 67 años de edad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., de manera virtual y a través del programa que disponga el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Una vez se obtenga la anterior información, se comunicará por los medios más expeditos (vía telefónica y correo electrónico) de forma oportuna a las partes y sus apoderados, del programa a través del cual se realizará la audiencia virtual.

CUARTO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

**(original firmado en el expediente)**  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TIBOCHA REYES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00410-00

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 10 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente de una persona de 80 años de edad, habiéndose practicado audiencia del art. 77 del C.P.T., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T., de manera virtual y a través del programa que disponga el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Una vez se obtenga la anterior información, se comunicará por los medios más expeditos (vía telefónica y correo electrónico) de forma oportuna a las partes y sus apoderados, del programa a través del cual se realizará la audiencia virtual.

CUARTO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

**(original firmado en el expediente)**  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____  _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca  
Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SAENZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00096-00

Girardot, Cundinamarca veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, así como el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Igualmente, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 se prorrogaron las medidas de suspensión de términos hasta el 10 de mayo del presente año, así como se ampliaron las excepciones, ordenándose en materia laboral, que se exceptúan de la suspensión de términos las siguientes actuaciones en primera y segunda instancia, las cuales se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

- Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
- Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.
- Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
- Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se debate el reconocimiento y pago de un incremento pensional., procede la excepción anteriormente descrita y establecida en el art. 9º del acuerdo citado.

Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Aplicar la excepción de suspensión de términos dentro del presente asunto, establecida en el art. 9º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Fijar el próximo once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., de manera virtual y a través del programa que disponga el Centro de Documentación Judicial Cendoj.

Por secretaría ofíciase, a fin de realizar el respectivo agendamiento.

TERCERO: Una vez se obtenga la anterior información, se comunicará por los medios más expeditos (vía telefónica y correo electrónico) de forma oportuna a las partes y sus apoderados, del programa a través del cual se realizará la audiencia virtual.

CUARTO: Las partes y sus apoderados deberán hacer comparecer a sus testigos al lugar donde se conectaran para la audiencia virtual, de conformidad con los postulados establecidos en el art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

**(original firmado en el expediente)**  
**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT  
HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA